



De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en la Ciudad de México, a las trece horas con treinta minutos del seis de enero de dos mil veinte, en la Sala de Juntas del tercer piso de las Oficinas de Plaza de la Republica, estando presentes el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de este órgano colegiado.

También estuvieron presentes los invitados: Lic. Jose Rodolfo Cruz Rodríguez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; Omar Alejandro Ramirez Mendoza, Coordinador en la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales; Lic. José Bogar Hoyos Quiroz, Director de Análisis y Administración del Crédito; Licenciada Laura Elena Zúñiga, Vega Subdirectora de Análisis y Administración del Crédito; Lic. Horacio Colina Fajardo, Titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación Mtro. Mario Enrique Leal Miranda, Mtro. Martín Ríos Pérez Director de lo Contencioso; Hussein Priego Martinez, Subdirector de Apoyo Técnico de la Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación y Esmeralda Camacho Flores Especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue **aprobado por unanimidad**.

II. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LA VERSION PÚBLICA, Y LA DECLARACION DE INEXISTENCIA EN ATENCIÓN A LOS ALEGATOS DEL RECURSO DE REVISION RRD 1861/19

En atención al desahogo del segundo punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la información contenida en el **Oficio DCRE/204/0310**, presentado por la **Subdirección General de Crédito** y la declaración de inexistencia solicitada por la **Oficina del Abogado General** de la información referente al **comprobante de domicilio y comprobante de ingresos** relativa al recurso de revisión RRD 1861/19. Lo anterior con el objeto de atender el **Recurso de Revisión RRD 1861/19** recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que se recurrió lo siguiente:

Acto Recurrido: "Solicite el expediente COMPLETO (desde la solicitud de crédito hasta el último pago realizado) a mi nombre de los créditos otorgados por FONACOT, sin embargo, no me entregaron TODOS documentos que forman parte de los créditos 34462 y 49447. SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL MOMENTO DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DESPRENDEN DE AMBOS CRÉDITOS, TODOS SON TODOS, por ejemplo: oficios en los que se incluyen los créditos, comprobante de domicilios, recibos de nómina al momento de solicitar al crédito y todo su historial, identificaciones oficiales de los que intervienen, nombre o nombres de los servidores públicos que aprobaron los créditos, así como el nombre del o de los analistas que revisaron mis documentos previamente a la aprobación de los créditos, nómina con los descuentos de ambos créditos. TODO ES TODO. Y también solicito que las hojas sean legibles ya que el documento que me fue entregado en copia simple de nombre "FORMATO DE "AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO Y PAGARÉ (F2) es incomprensible. Lo anterior, con fundamento en los artículos 142 y 143, fracciones IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 06 DE ENERO DE 2020.

Se estima **procedente** la **clasificación como confidencial** de la información consistente en **nombre de terceras personas y número**, que obran en el Oficio **DCRE/204/0310** y se confirma la inexistencia de la información consistente en el **comprobante de domicilio y comprobante de ingresos** la primera propuesta por la Subdirección General de Crédito y la Segunda por la Oficina del Abogado General esto con el fin de atender los alegatos los alegatos del Recurso de Revisión **RRD/1861/19** por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello y para el caso de la confidencialidad en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, se establece dicha excepción.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.01SO.06.01.20/01

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral II de la Orden del Día.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral II de la Orden del Día.

CUARTO. Se aprueba la versión pública de los documentos mencionados en el punto segundo que antecede.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; y 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En atención al desahogo del cuarto punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en las facturas del mes de noviembre de los proveedores **SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS S.A DE C.C., HOLA INNOVACION, S.A DE C.V., METRO NET, S.A.P.I DE C.V y RADIO MÓVIL DIPSA, S.A DE C.** como confidencial y la aprobación de las versiones públicas de las Facturas presentadas por la **Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación** ello por contener información confidencial. Lo anterior con el

4L

↓

Handwritten signature

Handwritten signature





objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 1412000014819, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Informar sobre los procedimientos de revisión, registro contable y pago de los contratos administrados por la Subdirección General de Tecnologías de la Información así como proporcionar los procesos debidamente documentados y aprobados institucionalmente

a) Que servidores públicos intervienen con nombre y cargo

b) Hoja de excel que contenga:

Proveedor

Número de contrato

concepto del servicio

Funcionario encargado de administrador del contrato

Monto devengado

Monto pagado

Si hay retraso por pago explicar los motivos

c) Explicar si interviene personal externo al fonacot en el proceso

d) Copia de las facturas

e) Copia de las provisiones

f) Copia de las solicitudes de pago."

Otros datos para facilitar su localización: otro medio de entrega electrónico: cd

Se estima **procedente** la **clasificación como confidencial** de la información consistente en **datos bancarios número de cuenta y CLABE) y nombre de terceros** que obran en las documentales que atiende la solicitud de mérito propuesta por la **Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación**, por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello y para el caso de la confidencialidad en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, se establece dicha excepción.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.01SO.06.01.20/02

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral III de la Orden del Día.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'AL' at the top right and several other marks below it.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 06 DE ENERO DE 2020.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto cuarto que antecede.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; y 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

IV. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En atención al desahogo del segundo punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los **Convenios de Afiliación celebrados durante 2019**, como confidencial y la aprobación de las versiones públicas de los **Convenios de Afiliación** presentados por la **Subdirección de Normatividad de la Dirección de Crédito** ello por contener información confidencial. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 1412000014419, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

***Descripción clara de la solicitud de información:** "Conforme a mi derecho de acceso a la información solicito se me proporcionen todos los contratos y convenios celebrados con Instituciones de la Administración Pública Federal durante el 2019, cuyo objeto sea que el personal de esas instituciones acceda a préstamos del FONACOT. No se omite manifestar, que se requiere copia del instrumento jurídico y todos sus anexos."*

Se estima **procedente** la **clasificación como confidencial** de la información consistente en **CLAVE DEL ELECTOR EN INE, OCR O NUMERO IDENTIFICADOR EN INE Y NUMERO DE PASAPORTE**, que obran en las documentales que atiende la solicitud de mérito propuesta por la Subdirección de Crédito, por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello y para el caso de la confidencialidad en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, se establece dicha excepción.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.01SO.06.01.20/03

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



7L

4

4



SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral IV de la Orden del Día.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; y 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con diez minutos del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

Dr. Leopoldo Garduño Villarreal
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto FONACOT.
Integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano
Titular de Unidad de Transparencia y
Atención Ciudadana.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño
Subdirector General de Administración.
Coordinador de Archivos.

Esmeralda Camacho Flores
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
Especialista E

